Fecha: 18/12/2023 NI-4520-A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES – CALDAS

RADICADO 17001-61-06-799-2016-84217-00

CONDENADO HARRISON CAMILO LOPEZ CORTES

DELITO TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE

ESTUPEFACIENTES

ASUNTO LIBERACIÓN DEFINITIVA

AUTO <u>N°. 2163</u>

Diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Despacho procede a resolver de oficio la posibilidad de decretar la **liberación definitiva** del señor *HARRISON CAMILO LOPEZ CORTES* quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia No. 120 del 30 de noviembre de 2017, el **Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales -Caldas-**, lo condenó a la pena principal de 37 meses de prisión del delito de *TRÁFICO*, *FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES*, fallo confirmado en segunda instancia, y que quedó ejecutoriado el 16 de abril de 2018.

El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada -Caldas-, mediante auto No. 331 del 27 de abril de 2023 le concedió la **Libertad Condicional** por un periodo de prueba de 6 meses bajo caución prendaria, previa suscripción de la diligencia de compromiso el mismo día.

Fecha: 18/12/2023 NI-4520-A

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal,** este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

"...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...".

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto de **6 meses** y la fecha de suscripción del acta de compromisos del **27 de abril de 2023**, se tiene que, ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor *HARRISON CAMILO LOPEZ CORTES* y su liberación se tendrá como definitiva.

De la documentación allegada se observa en el archivo 27 del cuaderno de ejecución de la Dorada, la consignación de la caución prendaria por el valor de \$ 500.000 pesos, por lo que, atendiendo la decisión a tomar en esta providencia, se ordenará la devolución de la misma una vez tome firmeza.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la LIBERACIÓN DEFINITIVA, respecto de la

Fecha: 18/12/2023 NI-4520-A

pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor *HARRISON CAMILO LOPEZ CORTES* sentenciado por el delito de *TRÁFICO*, *FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES*, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la caución consignada por un valor de \$ 500.000 pesos por el señor **HARRISON CAMILO LOPEZ CORTES**, una vez tome firmeza la presente decisión.

TERCERO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

CUARTO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÈ

Fecha: 18/12/2023 NI-4520-A

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto número 2163 a los sujetos procesales, ______ de 2023.

DR. ANDRES MAURICIO MONTOYA PROCURADOR JUDICIAL

HARRISON CAMILO LOPEZ C. **SENTENCIADO**

DEFENSORA PUBLICA

DRA. CLARISA ORTIZ MARQUEZ ANTONIO JOSÉ VILLEGAS C. SECRETARIOA CSA